

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto.—Disponiendo que por la Autoridad Militar se trasladarán a la Autoridad civil las solicitudes para la celebración de reuniones públicas, a efectos de orden político.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

Decreto

La Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que organiza la Administración central en el nuevo Estado y en normas constitutiva de ella, atribuye al Ministerio del Interior la gestión de la política interna y de la propaganda, que a este efecto está encargado de dar unidad y disciplina a las manifestaciones públicas del pensamiento, por lo que el Gobierno tiene que inter-

venirles a través del Ministerio del ramo.

Ahora bien, como quiera que por razones estrictamente de orden público, encomendado en su gestión y responsabilidad en las actuales circunstancias a las Autoridades Militares, a éstas corresponden facultades determinadas en lo que al ejercicio del derecho de reunión y asociación se refiere, precisa deslindar con toda claridad las respectivas competencias.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. La Autoridad Militar a que corresponda, al recibir alguna solicitud para la celebración de reuniones, manifestaciones, homenajes, certámenes literarios y actos análogos, en que haya de hacerse uso en público de la palabra, sin perjuicio de la facultad de denegación que por motivo de orden público en todo caso le compete, trasladará por oficio dicha solicitud al Gobernador civil respectivo, al sólo efecto de su elevación al Ministerio del Interior, para que éste manifieste si por lo que efecta al orden político

y a las conveniencias de propaganda, debe celebrarse el acto o bien si acuerda su prohibición por razón de las facultades que en dicho orden le competen.

Dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO
El Vicepresidente del Gobierno
de la Nación,
Francisco Gómez Jordana

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 28 del pasado mes de Febrero, la ejecución de obras de pavimentación y urbanización de las calles que a continuación se detallan, y la imposición de contribuciones especiales a los beneficiados por las mismas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 357 del Estatuto municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto, para su examen, en la Secretaría municipal, los

documentos a que dicho precepto hace referencia, durante cuyo plazo y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que interesados puedan formular, fundadas en algunas de las causas que dicho artículo especifica.

Advirtiéndose que las cuotas individuales que en las relaciones figuran, tienen carácter de mera previsión y quedan sujetas a posible modificación si el coste efectivo de las obras fuese mayor o menor que el calculado.

Las vías públicas a que se alude, son las siguientes:

Calle de la Cascalería, Fernández Canóniga (parte no alineada), calle Fernández Cadórniga (parte alineada), calle de Renueva y calle de Ponferrada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Ayuntamiento de Villadangos

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a las cuales acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Villadangos, 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Máximo Argüello.

Ayuntamiento de Villadecanes

Debiéndose confeccionar los apéndices anuales de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, se pone en conocimiento de los contribuyentes que deseen apendizarse, dando de alta o baja alguna o algunas de las fincas de su propiedad que hayan sido compradas, vendidas o heredadas, sin haber sido presentada la relación correspondiente para su variación en la contribución, que pueden pasar por las oficinas de Secretaría de este Ayun-

tamiento todos los días y horas hábiles del actual mes de Marzo, en que pueden presentar dichas relaciones, con los documentos que acrediten su propiedad y el haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

En igual plazo pueden presentar por escrito las variaciones de cada contribuyente en la ganadería de su propiedad, tanto de alta como de baja, para proceder a la confección del oportuno apéndice de pecuaria.

Villadecanes, 2 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Hallándose en este Ayuntamiento depositadas siete caballerías, cuyas señas se detallan al pie, se anuncian por espacio de diez días, pasados los cuales, de no ser reclamadas por sus legítimos dueños, serán vendidas en pública subasta.

1.º Un caballo pelicano, abierto, de seis cuartas.

2.º Un caballo castaño oscuro, de patas cenicientas, cerrado, de seis cuartas.

3.º Un caballo rojo, cerrado, de seis cuartas y media.

4.º Un caballo pardo, cerrado, de seis cuartas.

5.º Un caballo castaño, cerrado, de siete cuartas.

6.º Una yegua castaño obscuro, cerrada, de seis cuartas.

7.º Una yegua pelo rojo, cerrada, de siete cuartas.

Núm. 153.—9,60 ptas.

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villamanín, 28 de Febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Alonso.

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el actual ejercicio de 1938, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y en los otros quince días siguientes,

podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que se estimen pertinentes, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Roperuelos del Páramo, a 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Ayuntamiento de Izagre

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Izagre, 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ardalió Alonso.

Ayuntamiento de Santas Martas

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar las alteraciones de altas y bajas, hasta el día 25 del corriente, en esta Secretaría, para ser incluidos en el apéndice al amillaramiento, siempre que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santas Martas, 1.º Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaudencio Barrera.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento por los conceptos de aprovechamientos, e imposición de carnes y bebidas de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentarse reclamaciones, que habrán de ha-

sarse en hechos concretos y determinados, y a las que acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, previniendo a los contribuyentes reclamantes que las reclamaciones que se promuevan serán objeto de fiscalización, y se señalarán las cuotas con arreglo a las Ordenanzas en vigor.

El presente anuncio empezará a regir al día siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las reclamaciones se llevarán a efecto dentro del plazo señalado, y pasado que sea, no serán admitidas.

Villamoratiel, a 25 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Casado.

Ayuntamiento de Albares de la Ribera

Hallándose vacante la plaza de Recaudador-Depositario de este Municipio, se anuncia a concurso, para su provisión interina, por término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Solicitará, por instancia dirigida a esta Alcaldía y debidamente reintegrada, acreditando ser español y mayor de 25 años.

2.ª Presentará certificado de buena conducta y ser adicto al Movimiento Nacional.

3.ª Aportará fianza personal, a satisfacción del Ayuntamiento, para responder de los valores que se le confíen, referentes a la Administración municipal.

4.ª Al hacerse cargo el nombrado, hará el depósito en metálico, correspondiente a la cuarta parte del total a recaudar, para responder únicamente de su gestión recaudatoria.

5.ª Tendrá como premio de cobranza el diez por ciento del total a recaudar, respondiendo de partidas fallidas.

6.ª Obligación de hacerse cargo y verificar el pago de todas las cantidades que figuren en el presupuesto municipal, tanto ordinario como extraordinario, previa orden del ordenador de pagos.

* * *

Habiendo de proceder este Ayuntamiento a la confección de los apéndices a la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para el próximo ejerci-

cio de 1939, se advierte a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así como al vecindario en general, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaría municipal las oportunas relaciones, acompañadas de los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito, no serán admitidas.

* * *

Confeccionadas las cuentas municipales, y presentadas por los respectivos cuentadantes, correspondientes al año de 1937, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para ser examinadas por los que a bien lo tengan, y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Albares de la Ribera, 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan F. Calvete.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Cómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la indemnización de cincuenta mil pesetas, que como responsabilidad civil fué señalada por la Autoridad Militar resolviendo expediente de incautaciones de bienes contra Juan Antonio Alvarez Coque, vecino de León, donde se acordó sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo los bienes embargados y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las doce horas del día 23 de Marzo próximo, con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial de que todos los gastos de escritura de venta serán de cuenta del adquirente, que no han sido presentados ni se suplen títulos de propiedad de los inmuebles que tampoco están inscritos en el Registro de la Propiedad por lo que no constan cargas.

Bienes objeto de la subasta

PRIMER LOTE

Una parcela de terreno, en Puente Castro, de 120 metros cuadrados de superficie, cerrado con pared de adobes, puerta de verja de hierro y linda: frente, que es Poniente y donde tiene la entrada con el camino del Cementerio; Mediodía y Saliente, terrenos de cultivo de cereales de Máximo Montalvo y Norte, tierra de María Castro. Tiene construido en el interior un cobertizo de 50 metros de superficie, cubierto de uralita, destinado a taller de cantería. Tasa de en 1.820 pesetas.

SEGUNDO LOTE

Los materiales, herramientas y demás útiles y medios auxiliares que se contiene en el anterior taller de cantería que ocupa el cobertizo anteriormente reseñado y que son los siguientes:

18,92 metros cuadrados de chapa de mármol blanco de 4 centímetros, en 2.270,40 pesetas.

19,245 id. id. de 3 centímetros, en 1.750,86 pesetas.

5,45 id. id. de 2 centímetros, en 381,50 pesetas.

0,72 id. id. negro 2 centímetros, en 36,00 pesetas.

0,395 id. id. sillería mármol blanco, en 256,75 pesetas.

0,415 id. id. pedestales moldeados, en 850,75 pesetas.

0,162 id. id. en cruces, en 324,00 pesetas.

0,196 id. id. pilastras mármol blanco, en 523,32 pesetas.

1,23 id. id. piedra caliza de Monovar, en 604,75 pesetas.

0,729 id. id. piedra caliza de Pola, en 127,57 pesetas.

13,20 id. id. tableros tabla-machihembrada, en 184,80 pesetas.

Un cangrejo para arrastre cantería, en 75,00 pesetas.

Un cruz de hierro fundido con base piedra, en 20,00 pesetas.

Seis balaustres fundidos base de piedra, en 66,00 pesetas.

Tres tablas de pino del Norte, en 20,00 pesetas.

Un caballete usado, en 12,00 pesetas.

Unas parihuelas o angarillas, en 10,00 pesetas.

Cuatro palas usadas, en 12,00 pesetas.

Un picachón, en 2,50 pesetas.

Un martillo de cantero, en 4,90 pesetas.

Una zaranda, en 12,00 pesetas.

Cuatro reglas de cantero, madera, en 12,00 pesetas.

Dos escuadras de cantero, hierro, en 10,00 pesetas.

Dos barras de hierro, tamaño grande, en 10,00 pesetas.

Dos barras de hierro, tamaño pequeño, en 6,00 pesetas.

Una carretilla usada, en 18,00 pesetas.

Varios tableros de madera usados, trozos de mármol y otras piedras de poco aprovechamiento, en 75,00 pesetas.

Total de los lotes, 7.708,70 pesetas.

Dado en León a 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado, y a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice: «Sentencia.—En Villafranca del Bierzo a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El señor D. Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido, conjuntamente con su asesor el Abogado D. José Landes y Carnicer, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis López Laguna, a nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Clemente Vidal Gago, mayor de edad, labrador y vecino de Villadepalos, y Manuel, Jovita, Serafina, Salvador, César, José y María Ovalle Faba, mayores de edad y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, como herederos legítimos de su padre Bernardo Ovalle Yebra, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos de intereses vencidos más los que venzan en lo sucesivo hasta completo pago. Fallo: Que estimando la demanda

inicial, debo condenar y condeno a los demandados D. Clemente Vidal Gago, vecino de Villadepalos, y a D. Manuel, D.^a Jovita, D.^a Serafina, D. Salvador, D. César, D. José y doña María Ovalle Faba, mayores de edad y en la actualidad en ignorado paradero, como herederos legítimos de su padre D. Bernardo Ovalle Yebra, todos en rebeldía, a que solidaria y mancomunadamente paguen a la entidad demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal que están adeudándole según pagarés unido a autos, de fecha diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, más la cantidad de cuatrocientas doce pesetas con cincuenta céntimos, por intereses vencidos hasta el día de la fecha de la demanda y los que venzan hasta el total cumplimiento de la expresada obligación, con todas las costas originadas en este procedimiento y en las diligencias del embargo preventivo practicado, y en vista de que sigue la rebeldía de los demandados, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 282 y 283 de la ley del trámite; notifíqueseles esta Sentencia en la forma que en ellos se ordena. Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en compañía del asesor nombrado.—Dimas Pérez.—Lic., José Landes y Carnicer.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia, por el Sr. Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública doy fe.—Ante mí.—Fernando Tournán.—Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Clemente Vidal Gago, Manuel, Jovita, Serafina, Salvador, César, José y María Ovalle Faba, éstos como herederos legítimos de su padre Bernardo Ovalle Yebra, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

Dado en Villafranca del Bierzo a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Núm. 150.—72,00 ptas.



Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Angel Carbrer Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inculpado Pablo Morete Araujo, vecino de Páramo del Sil, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído de palabra o por escrito acerca de la responsabilidad civil que pudiere haberle sobre su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo con el número 7 de 1938, sobre incautación de bienes.

Dado en Ponferrada a 2 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Carbrer.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

o o

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado, al inculpado Serapio Nieto Barba, mayor de edad, jornalero, natural de Sieteiglesias de Trabancos (Valladolid) y vecino de Páramo del Sil, de este partido judicial y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de dicha término, comparezca en este Juzgado para ser oído de palabra o por escrito acerca de la responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente número 6 de 1936, sobre incautación de bienes contra el mismo.

Y para que pueda tener lugar dicha publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a 1.º de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Cabrer.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1938